



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 2009 21 ABR 2009

( )

Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China

### EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación presentada el 12 de junio de 2009, la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA., (en adelante TUBOCARIBE o el peticionario), en nombre de la rama de producción nacional, a través de apoderado especial, solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing"), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 ( Tubing y Casing, no inoxidable, sin costura o seamless)) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded), originarias de la República Popular de China.

Que revisada la información allegada el 12 de junio de 2009, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, mediante comunicación del 19 de junio de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, requirió complementar la información relativa al cálculo del margen de dumping y aclarar datos sobre la identificación del producto objeto de investigación, sobre la selección del tercer país sustituto, sobre la prueba del dumping y adjuntar información sobre las variables económicas y financieras del bien objeto de la solicitud. La empresa peticionaria complementó la información requerida el 15 de julio de 2009.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio 2-2009-026203 del 23 de julio de 2009, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de tubos, clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China, presentada por TUBOCARIBE, en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo, y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

importante en la rama de producción nacional representativa y de la relación de causalidad entre el daño importante y el comportamiento de las importaciones investigadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mencionado Decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D- 215-16- 51 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultados por los interesados en su versión pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998, y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa. Esto se desarrolla en mayor detalle en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215- 16-51.

## **1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**

### **1.1 Descripción del Producto Objeto de la Investigación**

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario (TUBOCARIBE), los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino y comprenden los tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing"), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, sin costura o seamless) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded).

Señalan que estos tubos hacen parte de la categoría internacionalmente conocida como OCTG (Oil Country Tubular Goods), forma común y generalmente aceptada para referirse a los mismos. Afirman que los tubos Casing y Tubing, objeto de la solicitud, son fabricados bajo la norma "API Especificación 5 CT" del American Petroleum Institute, normas propias del fabricante, especificaciones del cliente. Aseguran que los parámetros y especificaciones con los que se describe el producto están totalmente estandarizados y en una gran mayoría de los casos se hace teniendo como base la norma "API Especificación 5CT".

Informan que se ha de tener en cuenta que los tubos no son utilizados independientemente uno del otro por la compañía petrolera, sino que son instalados uniéndolos uno a continuación del otro, lo que forma un conducto para poder cumplir con el objetivo final, la producción de petróleo o gas. Indican que esta característica particular de la forma como se ensambla hace que los proveedores fabriquen tubos homogéneos y por consiguiente ellos compiten entre sí, no obstante presentar dos subtipos diferentes.

Los Tubos de entubación – Casing, corresponden a la tubería usada para revestir el pozo. El Casing se coloca y cementa dentro del pozo, para evitar que el agujero colapse y dar firmeza estructural a la formación. Este proceso se vuelve a efectuar varias veces reduciendo el diámetro hacia abajo del reservorio. El Casing es el principal componente estructural de un pozo de gas o de petróleo, es utilizado para: i) Prevenir el derrumbe de las paredes del pozo perforado; ii) Prevenir los movimientos de fluidos desde una formación hacia la otra; iii) Mejorar la eficiencia de la extracción de petróleo o gas.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Los Tubos de producción – Tubing, corresponden a la tubería que se introduce en el pozo, y por esta se saca el crudo a la superficie. A través de este tubo también se pueden inyectar fluidos al pozo para ayudar a la evacuación del crudo. Esta tubería pasa por dentro del tubo Casing o de entubación, y por tanto se caracteriza por tener un diámetro relativamente más pequeño que el Casing.

Según el peticionario, los insumos utilizados en ambos tubos corresponden a Acero colado, en forma de bobinas o barras; Uniones (manguitos roscados o acoples); Compuesto de Rosca; Protectores de Rosca Plásticos y Barniz.

Finalmente, señala el peticionario que los tubos Tubing y Casing, objeto de la solicitud, se fabrican a través del proceso productivo que se obtiene a partir de una secuencia de proceso, desde el conformado de un tubo semielaborado hueco, el cual es producido utilizando dos tecnologías diferentes con costura (welded) o sin costura (seamless), a partir de acero colado en forma de bobinas o barras respectivamente, y que posteriormente es sometido a una serie de procesos que le confieren sus características y propiedades finales, con las siguientes etapas: i) Recalcado (generalmente solo aplica para el Tubing); ii) Tratamiento térmico de cuerpo completo (de acuerdo con la norma o especificaciones): Normalizado, Austenización y Temple, Revenido; iii) Inspección (electromagnética, metalografía, de partículas, etc.); iv) Prueba hidrostática; v) Roscado y aprieta acople; vi) Marcación, pintura, barnizado y empaque.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante la SPC) considera que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tiene a su alcance el solicitante, por lo tanto, los datos suministrados por el peticionario constituyen la información razonablemente disponible con que cuenta la Subdirección sobre la descripción del producto para la etapa de la apertura.

## 1.2 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria informa que no existen diferencias significativas entre el producto nacional e importado, debido a que ambos cumplen con los requerimientos físicos y químicos exigidos por el cliente y la norma "API Especificación 5CT".

Adicionalmente, señala que el producto nacional y el importado tienen el mismo uso en el proceso de producción y extracción de hidrocarburos y no hay diferencias en la calidad entre el producto nacional y el importado. Informó que los insumos utilizados para la fabricación de tubos nacionales e importados son los mismos.

También para constatar la similitud, adjuntó la traducción oficial de la Norma "API Especificación 5CT" y los documentos (Anexos 3, 4, 5 y 6 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009) donde se evidencia el uso generalizado de esta norma. También informo que en Colombia existe la norma técnica NTC 4713 de ICONTEC, que adjunta (Anexo 7 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009) y que es equivalente a la norma técnica "API Especificación 5 CT" quinta edición. Complementariamente, mencionó que en la actualidad la empresa no dispone de catálogos relativos a sus productos; no obstante, adjuntó fotos de los Tubing y Casing fabricados por el peticionario, así como los fabricados por los productores chinos y por otros, que ilustran entre otros elementos, la similitud del producto (Anexo 8 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009).

Ahora bien, en relación con la inquietud de la Subdirección de Prácticas Comerciales de que los tubos "Tubing" y "Casing" con o sin costura se tratan de un mismo producto para efectos de la acumulación, el peticionario afirmó que la Norma "API Especificación 5 CT" establece que los dos procesos son igualmente aceptables para la gran mayoría de Tubing y Casing. También informo que en el Anexo 14 (folios 184 a 186 del expediente), se puede observar que la gran mayoría de los tubos Tubing y Casing, objeto de solicitud, pueden ser fabricados bajo el proceso sin costura (S) o con costura (EW).

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Adicionalmente, el peticionario afirma que no existe una diferencia significativa en la estructura de costos de producción entre los Tubing y Casing, sin costura y con costura. Señala que ambos métodos ofrecen caminos iniciales alternativos para llegar al mismo producto final (según lo establece la norma API Especificación 5CT). Indica que en fallos de tribunales internacionales se ha considerado el Tubing y Casing con o sin costura, como un mismo producto. Específicamente, hace referencia a las investigaciones antidumping de la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos, fuente U.S. International Trade Commission, investigación Nos. 731- TA 711 y 713-716 de junio de 2007, respecto de los tubos Tubing y Casing, en donde se ha concluido que el tubo fabricado bajo el proceso con costura y el fabricado sin costura son productos similares (fuente: [www.usitc.gov/publications/701\\_731/pub4081.pdf](http://www.usitc.gov/publications/701_731/pub4081.pdf)).

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC- 0233 de agosto 5 de 2009, solicitó al Grupo de Calificación Origen y Producción Nacional concepto de similaridad entre los productos nacionales e importado y de la similaridad de los tubos Tubing y Casing con y sin costura entre sí.

Con memorando 24220 de agosto 12 de 2009 el Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional conceptuó que teniendo en cuenta la información técnica presentada por el peticionario, se pudo observar que los elementos tanto nacionales como los importados son similares. Complementariamente, mediante memorando de agosto 13 de 2009, informó que el proceso productivo que se utiliza en la fabricación de los tubos sin costura con subpartida arancelaria 7304.29.00.00, es diferente al que se utiliza en la fabricación de tubos con costura con subpartida arancelaria 7306.29.00.00.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, los productos nacionales y los importados son similares. No obstante, en relación con la información suministrada por el peticionario sobre los procesos productivos del producto objeto de investigación y el concepto del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró necesario acopiar mayor información que le permitiera profundizar en los análisis sobre este asunto lo cual se desarrollará en la siguiente etapa de esta investigación.

### 1.3 Representatividad

La Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó la solicitud presentada por el peticionario en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que la solicitud de investigación cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas, dado que dicha empresa representa el 100% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa señala que es el único productor nacional del producto objeto de la investigación. Para acreditarlo, adjuntó Certificaciones expedidas por la ANDI del 18 de mayo y 6 de julio de 2009 (folios 164, 165 y 644 del expediente) en la cual manifiesta que de acuerdo con los informes que posee la Cámara Fedemetal de este gremio, la compañía TUBOCARIBE a la fecha, es la única empresa nacional conocida, productora de tubería para la industria del petróleo OCTG ( Oil Country Tubular Goods): Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00.

Complementariamente, el peticionario presentó Carta de Apoyo emitida por la ANDI (folio 209), en la cual manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por TUBOCARIBE, para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tuberías para la industria petrolera OCTG.

La SPC mediante memorando SPC- 0233 de agosto 5 de 2009, solicitó al Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, información acerca de si existían otros productores nacionales de los productos objeto de la solicitud de investigación, inscritos en el Registro de Producción Nacional. Al respecto, con memorando del 13 de agosto de 2009, el citado Grupo informó

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

que la empresa TUBOCARIBE es el único productor de Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, que se encuentra inscrito en el Registro de Producción Nacional.

De acuerdo con las certificaciones presentadas por la Cámara FEDEMETAL de la ANDI y la verificación realizada con el Registro de Productor Nacional que administra este Ministerio, la Subdirección de Prácticas Comerciales para la etapa de apertura, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa TUBOCARIBE en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

### 1.5 Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio 2-2009-02822 del 6 de agosto de 2009, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificó a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia, al gobierno de dicho país, sobre la solicitud de investigación por supuesto dumping a las importaciones de los tubos señalados anteriormente.

## 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE TUBOS CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7304.29.00.00 SIN COSTURA O CON COSTURA, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

### 2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DUMPING - TERCER PAIS ESTADOS UNIDOS

#### 2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en los artículos 7, 9 y 11 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Dentro de los argumentos presentados por el peticionario se pueden resaltar los siguientes:

1. Según el peticionario, los procesos de producción de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, son los mismos en Estados Unidos, República Popular China y Colombia, así como en el resto del mundo. Esto, por cuanto la norma internacional "API Especificación 5CT", del "American Petroleum Institute" – pionero en la emisión de normas-, establece y regula las características técnicas y mecánicas de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, y además regula los procesos productivos de los mismos a nivel internacional (Folio No. 53).

En este sentido, el peticionario observa que si la República Popular China y los Estados Unidos producen bajo los mismos estándares de la norma internacional "API", la calidad de los productos fabricados en ambos países es la misma (Folio No. 53).

2. Sin embargo, para la producción de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, agrega el peticionario, que los países productores más significativos en el mundo son la República Popular China, Estados Unidos y Rusia (Folio No. 53).

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

3. De la misma forma, tanto Estados Unidos como la República Popular China se encuentran entre los principales consumidores a nivel mundial, pues sus participaciones en la demanda aparente a nivel mundial de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, son del 42% y 15%, respectivamente. Tubos del Caribe Ltda agregó que tanto en la República Popular China como en los Estados Unidos, existen varios oferentes del producto objeto de investigación.
4. La empresa peticionaria seleccionó a Estados Unidos como país sustituto de la República Popular China, por la facilidad, transparencia y disponibilidad de la información sobre precios internos de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura.
5. El peticionario agregó que Estados Unidos ha sido utilizado como país sustituto de China en algunas de las investigaciones adelantadas por dumping en el año 2008 por otros países. Por ejemplo, presentó dos casos recientes de investigaciones contra las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura en la Unión Europea, y otro en Canadá, en donde tomaron a Estados Unidos como país sustituto de la República Popular China.

Por las anteriores consideraciones, la selección de Estados Unidos como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC. La metodología de tercer país ha sido adoptada por la SPC en las investigaciones adelantadas desde 2004 hasta la fecha, contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas, aisladores eléctricos y piezas aislantes de cerámica, palas, azadones, barras y zapapicos, y licuadoras. Todos estos productos originarios de la República Popular China.

Sobre el particular, aunque la República Popular China ingresó a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, Colombia no ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país. De conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, que establece que este país se encuentra en el período de transición de 15 años contados a partir de 2001, se espera que en ese período su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

#### 2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

El artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o por importaciones que se hallen en curso.

En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 23 de julio de 2009, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre julio de 2008 y julio de 2009.

#### 2.1.3. Determinación del valor normal

Según la información aportada por el peticionario relativa al producto objeto de investigación, los productos a analizar serán los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00.00 y 7306.29.00.00.00.

En la solicitud de apertura de la investigación, el peticionario aportó información sobre los precios en el mercado interno estadounidense, a partir de la publicación mensual *Pipe Logix OCTG Spot Market Price*. Esta publicación contiene precios promedio de Tubing y Casing en Estados Unidos, y es usada como referente de mercado por los participantes de esta industria (Folio No. 52 del expediente).

Para el cálculo del valor normal, el peticionario adjuntó en el Anexo 15 la información correspondiente a la publicación *Pipe Logix*, dentro de la cual se encuentra el Anexo 15A que contiene por medio magnético, ejemplares de la publicación para los meses de agosto y noviembre de 2008, y febrero, marzo y abril de 2009.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Esta información sobre valor normal fue la considerada por la SPC debido a que correspondió a la que razonablemente tuvo a su alcance el solicitante, y evaluada por la SPC, según lo establecido por los artículos 5.2. y 5.3. del Acuerdo Antidumping de la OMC, considerando que constituyen indicios suficientes para la iniciación de una investigación. A continuación se señalan algunas precisiones en relación con esta información, cuya descripción se encuentra detallada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215- 16-51:

1. Los ejemplares *Pipe Logix* de agosto y noviembre de 2008, febrero, marzo y abril de 2009, proporcionan información confiable para la SPC de los precios en el mercado interno estadounidense, expresados en US\$/tonelada corta para los meses comprendidos entre junio de 2008 y abril de 2009.

Este período de once de los doce meses del período de evaluación del dumping (julio 2008 – julio 2009), cumple con la regla de un mínimo de 6 meses, establecida en la recomendación efectuada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, relativa a los períodos de recopilación de dumping, adoptada el 5 de mayo de 2000 (G/ADP/6).

2. Cabe señalar que en la solicitud, el peticionario manifestó que la unidad de medida más utilizada para los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura es la tonelada métrica, que equivale a 1.000 kilogramos. No obstante, en el caso de Estados Unidos y específicamente de la publicación *Pipe Logix*, se suele utilizar la tonelada corta (*Short Tons* o *Net Tons*). En este sentido, el peticionario hizo la precisión de que una tonelada métrica equivale a 1.10231 toneladas cortas.

**En consecuencia, dado que la unidad de medida es la tonelada métrica, el precio de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura para efectos de los análisis de la presente investigación, deberá estar expresado en US\$/tonelada métrica. Por tal razón, el factor de conversión es de 1.10231 US\$/tonelada métrica.**

3. Se observa que publicaciones como *Pipe Logix* muestran los precios en nivel comercial FOB, debido a que la información mostrada en los mismos es aceptada a nivel mundial (Folio No. 52), y adicionalmente, la práctica normal en este tipo de publicaciones es que los precios estén expresados en términos FOB con el fin de buscar un estándar de comercialización del producto a nivel internacional. Como resultado, al realizar la conversión anteriormente descrita a los precios mensuales en el mercado interno estadounidense relacionados en la publicación, para el período julio de 2008 a abril de 2009, la SPC cuenta con esta información en US\$/tonelada métrica en términos FOB.

Finalmente, estos precios fueron ponderados por el nivel de importaciones para cada transacción correspondiente a cada uno de los meses relacionados anteriormente con el fin de obtener un valor normal promedio ponderado para el período de julio de 2008 a abril de 2009. De acuerdo con los cálculos realizados y explicados anteriormente, el valor normal en el mercado interno de Estados Unidos fue de US\$2.864./tonelada métrica para el período de julio de 2008 a abril de 2009, debido a que como se ha mencionado anteriormente, la publicación en esta etapa de la investigación se encuentra actualizada hasta abril de 2009, razón por la cual la información sobre el precio ponderado sólo comprende hasta este mes.

#### 2.1.4. Determinación del precio de exportación

El precio de exportación fue obtenido a partir de la información disponible hasta el momento contenida en la base de datos de declaraciones de importación con fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y expresada en términos FOB. La misma se encuentra actualizada hasta abril de 2009. Por esta razón, sólo se tomó la información de los precios FOB de importaciones a partir de la fuente DIAN hasta esa fecha.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Así, el precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las transacciones de las importaciones originarias de la República Popular China, realizadas entre julio de 2008 y abril de 2009. El cálculo del promedio ponderado para los datos de dicho período arrojó un precio de exportación de US\$1.897/tonelada métrica para las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura originarios de la República Popular China.

#### 2.1.5. Cálculo del margen de dumping

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que el precio de exportación de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00.00 y 7306.29.00.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en US\$1.897/tonelada métrica, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$2.864/tonelada métrica. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$967/tonelada métrica, equivalente a un margen de dumping relativo de 51.01%.

El análisis anterior muestra que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo Antidumping y con el artículo 44 del Decreto 991 de 1998, existen indicios suficientes de la práctica del dumping de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00.00 y 7306.29.00.00.00, originarios de la República Popular China.

## 2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

### 2.2.1 Metodología para el Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La metodología para el análisis de daño, está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-16-51. El período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de dos (2) años (2007 y 2008) y el primer semestre del año en el cual se presenta la solicitud (primero de 2009), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 23 de julio de 2009.

### 2.2.2 Evolución del mercado colombiano de Tubos de entubación ( Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 con o sin costura.

El Consumo Nacional Aparente (en adelante CNA) del producto objeto de investigación, en el período previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping, presentó comportamiento creciente en los semestres de 2007 equivalente a un aumento del 30%. En el primer semestre de 2008 con respecto al semestre inmediatamente anterior creció 8,80%. Luego, en el segundo semestre de 2008 período de la práctica del dumping, el CNA se contrajo 29%.

La evaluación del comportamiento anual del mercado de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, indica que en el año 2008, con respecto al año 2007, el CNA se incrementó en 5,10%, causado por el aumento de las importaciones chinas en 88%, por mayores importaciones de los demás países en 2,20%. El análisis anual indica que en este caso, las ventas nacionales de los peticionarios cayeron en 18,46%.

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, la demanda nacional del producto objeto de investigación cayó 0,86%.

### Comportamiento del CNA – Participaciones

Las importaciones originarias de la República Popular China tuvieron una tendencia creciente en su participación dentro de la demanda del producto objeto de investigación, de hecho, en el segundo semestre de 2008 se encontró incremento notorio en la tasa de participación de las importaciones investigadas dentro del CNA.

21 AGO 2009

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

En general, se observa que durante todos los semestres cuando aumentan las importaciones de productos originarios de la República Popular China, descienden proporcionalmente las ventas del productor nacional y cuando se reducen dichas importaciones, repuntan las ventas nacionales. Las demás importaciones tuvieron una participación que en promedio fue superior al 73%.

La participación de mercado de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, descendió en forma constante desde el primer semestre de 2007 hasta el primero de 2008, coincidiendo con el incremento de la participación de las importaciones originarias de República Popular China. Para el segundo semestre de 2008 la participación local presentó una recuperación en momentos que las importaciones de la República Popular China obtienen su mayor participación.

Complementariamente, en el segundo semestre de 2008, el nivel de participación de mercado del productor nacional fue de 7.7 puntos porcentuales más alto que el promedio de los primeros 3 semestres. Sin embargo, al comparar la participación de mercado durante 2007 contra la participación 2008, se observó que el productor nacional perdió 3.9 puntos porcentuales.

### **2.2.3 Comportamiento de las importaciones**

Volumen de importaciones totales: El comportamiento anual de las importaciones del producto objeto de investigación tuvo una tendencia ascendente, pasó de 71.079 toneladas métricas en el año 2007 a 78.191 toneladas métricas en el año 2008, representando un crecimiento anual de 10,01%, que en valores absolutos fueron 7.112 toneladas métricas más respecto del año anterior.

A nivel semestral, entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008 se aprecia una tendencia al alza en las importaciones del producto objeto de investigación, siendo relevante la del segundo semestre de 2007. En este segundo semestre se presentó un aumento de 11.575 toneladas métricas respecto del semestre precedente, que en términos porcentuales fue del 38,89%. En el primer semestre de 2008 hubo una desaceleración en el ritmo de crecimiento de las importaciones, siendo de 18,41%, lo que significó 7.606 toneladas métricas más frente al segundo semestre de 2007.

Este comportamiento se revierte en el segundo semestre de 2008, en el cual se obtiene una variación negativa de 40,20%, con una disminución de 19.673 toneladas métricas en las importaciones de estos tubos respecto del semestre precedente. Luego debido a esta caída, el segundo semestre de 2008 es en el cual se registra el menor nivel de importaciones (29.259 toneladas métricas).

Al comparar el volumen de importaciones del segundo semestre de 2008, en el cual se presume la práctica del dumping, con el promedio del período de referencia constituido por el primer semestre de 2007 al primer semestre de 2008, se muestra un decrecimiento del 26,86% al alcanzar 29.259 toneladas métricas durante el primer semestre de 2008 frente a un promedio de 40.004 toneladas métricas semestrales durante el período de referencia.

En relación con los proveedores de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura importados en el mercado colombiano, se aprecia en el año 2008 que México, Rumania, República Popular China, Argentina y Estados Unidos, relacionados en su orden de importancia, concentran el 90,70% de las importaciones. En el año 2007 estos mismos países en conjunto cubrieron el 82,61% de los tubos importados.

La República Popular China que contribuía en el año 2007 con el 9,09% de las importaciones colombianas, aumentó su participación en 6.45 puntos porcentuales cuando se ubica en 15,54% en el 2008 y asciende un puesto logrando ser el tercer proveedor de estos tubos. Por lo tanto, coadyuva al desplazamiento de las importaciones procedentes de Argentina y Estados Unidos.

No obstante, en el análisis individual de estos principales proveedores, se aprecia que México quien cubre el 38,18% de las importaciones colombianas de estos tubos y Rumania con una participación del 16,16% en las importaciones, están por encima de las importaciones de tubos originarios de China (15,54%).

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

El aporte del resto del mundo en estas importaciones colombianas decrece del 90,91% al 84,46% en el 2008.

Volumen de Importaciones Investigadas: En el año 2008, de las 7.112 toneladas métricas más que Colombia adquirió en el 2007, el 80% (5.690 toneladas métricas) fueron originarias de la República Popular China.

Por consiguiente, las compras originarias de la República Popular China en el 2008 llegaron a ser de 12.151 toneladas métricas, generando un incremento anual del 88,06%, mientras las importaciones provenientes de los demás países presentaron variación positiva de 2,20%, (1.422 toneladas métricas), conllevando a que la República Popular China, como se mencionó anteriormente, aumentara su participación en el total importado de 9,09% en el 2007 a 15,54% en el 2008.

Al desagregar el volumen de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, a nivel semestral, se advierte que las originarias de la República Popular China, durante el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008 tuvieron una tendencia alcista con incrementos de 47,90% y 54,37%, respectivamente. Lo anterior, en valores absolutos representa incrementos de 1.248 toneladas métricas y 2.096 toneladas métricas respectivamente. En cambio, las importaciones procedentes de los demás países que comenzaron con un incremento en el segundo semestre de 2007 de 38,03%, (10.323 toneladas métricas más que en el semestre precedente) desaceleran su ritmo en el primer semestre de 2008 al 14,71%, representados en un aumento de 5.510 toneladas métricas.

En el segundo semestre de 2008, período en que se presentan indicios de la práctica del dumping, las importaciones originarias de la República Popular China experimentaron crecimiento de 4,19%, (249 toneladas métricas más), respecto del semestre precedente. Incluso, el volumen de importaciones supera las importaciones de los demás semestres, registrándose el pico en las importaciones de tubos originarios de la República Popular China (6.200 toneladas métricas).

En este semestre, por lo contrario, las importaciones provenientes del resto del mundo descendieron presentando una variación negativa de 46,35% (19.922 toneladas métricas menos), obteniéndose el menor volumen semestral de importaciones de tubos provenientes del resto del mundo.

Al comparar el volumen de importaciones de la República Popular China del segundo semestre de 2008, en el cual se presentan indicios de la práctica del dumping, con el promedio entre el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento del 49,86% al alcanzar un volumen de 6.200 toneladas métricas semestrales. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 23.059 toneladas métricas semestrales en este periodo, han generado una variación negativa de 35,71%.

Precio FOB de las importaciones totales: Los precios FOB de las importaciones del producto objeto de investigación en el 2008 crecieron en un 4,69% en relación con el año 2007, con un incremento de US\$84,41 por tonelada métrica, llegando a registrar un precio de US\$1.885,63 por tonelada métrica en el 2008.

En el análisis semestral, se observa que en el segundo semestre de 2007 el precio FOB de las importaciones totales disminuyó en términos absolutos en US\$220,20 por tonelada métrica, equivalente a una reducción del 11,41%. En el primer semestre de 2008 los precios presentan disminución de 0,52%. Estas caídas en el precio son contrarrestadas en el segundo semestre de 2008, donde con un incremento de 29,16%, (un aumento de US\$495 por tonelada métrica) se registra el precio de US\$2.195,87 por tonelada métrica.

Al confrontar el precio FOB de las importaciones del segundo semestre de 2008, (US\$2.195,87), periodo en el cual se presentan indicios de la práctica del dumping (en adelante periodo en el cual presentan indicios de la práctica del dumping) con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008 (período de referencia), se muestra un crecimiento en el precio FOB equivalente a 23,40% frente al promedio de US\$1.779,47 por tonelada métrica en el período de referencia.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Precio FOB de las importaciones investigadas: En el año 2008, los precios de las importaciones originarias de China del producto objeto de investigación presentan aumento del 29,46%, con una variación de US\$311,21 por tonelada métrica, llegando a registrar un precio de US\$1.367,51 por tonelada métrica, que no afecta negativamente el volumen de importaciones de tubos chinos.

Al comparar los precios FOB de las importaciones investigadas con los precios FOB de los demás proveedores internacionales, se evidencia que estos precios siempre han sido inferiores, diferencia que se redujo del 43,68% en 2007 al 30,97% en el año 2008.

Finalmente, en el segundo semestre de 2008, los precios FOB del producto investigado se incrementan en un 21,82%, alcanzando un precio de US\$1.499 por tonelada métrica, e igual comportamiento tiene el precio de los demás países pero con un crecimiento mayor (35,02%), logrando un precio de US\$2.383,24 por tonelada métrica.

Si se analiza el precio FOB de las importaciones investigadas del segundo semestre de 2008, período en el que se presentan indicios de la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, se encuentra un crecimiento de 34,60% al alcanzar un valor de US\$1.499 por tonelada métrica.

En este análisis, se observa así mismo que el precio FOB de las importaciones de los demás países aumentó en 28,72% llegando a US\$2.383,24 por tonelada métrica.

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se demuestra que durante los años 2007-2008, los precios FOB del producto objeto de investigación, originarios de la República Popular China, siempre fueron inferiores en relación con los precios de los demás países y aunque esta diferencia disminuye 30,97% en el año 2008, se traduce en una gran ventaja a favor del país investigado respecto de los demás proveedores internacionales.

En resumen, el volumen de las importaciones totales creció moderadamente en el año 2008, debido especialmente a una importante contracción de las importaciones en el segundo semestre. Este descenso solo afectó las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales, conllevando un incremento en la participación de las importaciones originarias de la República Popular China, coadyuvando a México y Rumania en el desplazamiento de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

Respecto de los precios FOB de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, originarias de la República Popular China, se aprecia que durante los años 2007-2008 los precios fueron inferiores respecto de los registrados por los demás proveedores internacionales, lo cual explica en gran parte el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de la República Popular China.

#### **2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros**

Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: El volumen de producción del producto objeto de investigación orientado al mercado interno, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2008. Particularmente en el segundo semestre de 2008, se presenta descenso equivalente al 90,75%.

El volumen de producción del producto objeto de investigación en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el periodo de referencia, se redujo en 86,12%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción del producto objeto de investigación destinada al mercado interno en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Importaciones Investigadas con respecto al Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción del producto objeto de investigación orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, en los cuales cae 5.63 y 1.76 puntos porcentuales, respectivamente.

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción del producto objeto de investigación orientada al mercado interno en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el periodo de referencia, se incrementó en 452.94 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción del producto objeto de investigación destinada al mercado interno en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la Capacidad Instalada: El uso de la capacidad instalada de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, orientada al mercado interno, tuvo un comportamiento similar al del volumen de producción, es decir, crece durante todo el período de análisis excepto en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping, en el cual cae 20.27 puntos porcentuales.

El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación, orientada al mercado interno, descendió 12.83 puntos porcentuales en el periodo en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el periodo de referencia.

Estos resultados muestran la disminución en el uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación, orientada al mercado interno, durante los periodos analizados y en especial en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad de los trabajadores está expresada en toneladas métricas y considerada en relación con el mercado interno, registró un comportamiento creciente entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008. Durante el segundo semestre de 2008, la productividad se mantuvo con respecto al semestre anterior y se situó en el nivel más alto de todos los registrados.

La productividad de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, en relación con el mercado interno en el segundo semestre de 2008, periodo en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el primero de 2008, descendió en 85,88%.

Estos resultados muestran la disminución en la productividad de tubos de entubación Casing o de producción Tubing sin y con costura, en relación con el mercado interno, durante los periodos analizados y en especial en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo Directo: El empleo directo de la rama de producción del producto objeto de investigación registró tendencia decreciente durante todo el período de análisis. Particularmente en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping, el empleo directo tuvo una leve recuperación equivalente a 0,12%. El empleo directo en el periodo en el cual se presentan indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres del periodo de referencia, se redujo en 2,68%.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el primero de 2008, con respecto al segundo semestre de 2008 y también en el año 2008 en relación con el año inmediatamente anterior, permite concluir que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas/Consumo Nacional Aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008. En particular en el segundo semestre de 2008 la participación de estas importaciones gana 5.3 puntos porcentuales.

La participación de las importaciones investigadas sobre el CNA en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio del periodo de referencia crece 7.83 puntos porcentuales; lo cual evidencia crecimiento en la participación de las importaciones chinas con respecto al consumo nacional aparente.

Las anteriores cifras muestran un crecimiento constante en el nivel de participación de las importaciones investigadas durante el período analizado, y en especial en el periodo del dumping, en el segundo semestre de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos de 2007 a primero de 2008, y también en el año 2008 con respecto al año 2007. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor de los Inventarios Finales: Se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, particularmente en el periodo en cual se presentan indicios de la práctica del dumping, en el cual registra crecimiento equivalente al 31,35%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado en el periodo en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, comparado con el promedio del periodo de referencia, presenta incremento equivalente a 66,63%.

De acuerdo con lo anterior, se encontraron indicios de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción del producto objeto de investigación.

### 2.3 RELACIÓN CAUSAL

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura originarias de la República Popular China, en un monto equivalente a un margen relativo de 35,59%.

Se observó que en el segundo semestre de 2008, período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, las importaciones originarias del país investigado experimentaron un crecimiento de 4,19%, (249 toneladas métricas más), respecto del semestre precedente, que supera el de las importaciones de los demás semestres, registrándose en el mismo un pico en las importaciones de tubos originarios de la República Popular China (6.200 toneladas métricas).

En este semestre, por el contrario, las importaciones provenientes del resto del mundo descendieron aceleradamente, presentando una variación negativa de 46,35% (19.922 toneladas métricas menos), obteniéndose el record del menor volumen semestral de importaciones de tubos provenientes del resto del mundo.

Al comparar el volumen de importaciones de la República Popular China del segundo semestre de 2008, en el cual se presume la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento del 49,86% al alcanzar un volumen de 6.200 toneladas métricas semestrales durante el período de presunción del dumping. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 23.059 toneladas métricas semestrales en este periodo, han generado una importante variación negativa de 35,71%.

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

Así mismo, el comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, la demanda nacional de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura cayó 0,86%, equivalente a 324 toneladas métricas.

Este descenso neto se explica por la caída en 12.807 toneladas métricas correspondientes a menores importaciones de los demás países, al incremento de 2.063 toneladas métricas importadas de china y a que las ventas locales de los productores nacionales aumentaron.

Por su parte, la participación de mercado de la rama de producción nacional de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, descendió en forma constante desde el primer semestre de 2007 hasta el primero de 2008, coincidiendo con el incremento de las importaciones originarias de la República Popular China. Para el segundo semestre de 2008 la participación local presentó una recuperación importante en momentos en que las importaciones de la República Popular China obtienen su mayor participación.

Complementariamente, en el segundo semestre de 2008, el nivel de participación de mercado de los productores nacionales fue de 7.7 puntos porcentuales más alto que el promedio de los primeros 3 semestres. Al comparar la participación de mercado durante 2007 contra la participación 2008, se observó que los productores nacionales perdieron 3.9 puntos porcentuales.

Como consecuencia, durante el segundo semestre de 2008, en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, los productores nacionales ganaron 14.5 puntos porcentuales de participación de mercado, mientras que las importaciones de la República Popular China ganaron 5.3 puntos porcentuales. Por su parte las demás importaciones perdieron 19.8 puntos porcentuales de mercado.

De igual modo, en el segundo semestre de 2008 con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, se redujo el uso de la capacidad instalada para el mercado interno en 12.83 puntos porcentuales, el volumen de producción en 86,12%, el empleo directo en 2,68%, la productividad en 85.88%.

Asimismo, la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción orientada al mercado interno, se incrementó en 452.94 puntos porcentuales y la participación de las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente creció 7.83 puntos porcentuales. Adicionalmente, se encontró incremento en el valor del inventario final de producto terminado en 66,63%.

### 3. CONCLUSION GENERAL

Los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada por la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Decreto 991 de 1998, muestran indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, que clasifican en las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional del supuesto dumping. Lo anterior, sin perjuicio que durante las siguientes etapas de la investigación se acopie mayor información relativa al dumping, volumen de importaciones, variables económicas y financieras, correspondientes al primer semestre de 2009, que permita profundizar en los análisis de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, originarias de la República Popular China"

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing"), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 ( Tubing y Casing, no inoxidable, sin costura o seamless) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded), originarias de la República Popular China.

**ARTÍCULO 2°.** Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.** Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ([www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

**ARTÍCULO 5°.** Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

**ARTÍCULO 6°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los

21 AGO 2009



**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**